

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VALPE
CON" VALAREZO PEÑA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES CIA. LTDA.

CUANTIA: S/. 3'000.000,00

En la ciudad de Loja, cabecera del -
cantón del mismo nombre República del Ecuador, hoy día prime-
ro de agosto de mil novecientos noventa y seis; ante mí, doc-
tor Armando Costa Febres Notario Tercero del cantón Loja; com-
parecen los señores: Ingeniero ANTONIO VINICIO VALAREZO PEÑA,
casado; Ingeniero VLADIMIR ENRIQUE VALAREZO PEÑA, divorciado;
y PAVEL FERNANDO VALAREZO BASTIDAS, soltero; ecuatorianos, ma-
yores de edad, vecinos de esta ciudad, portadores de sus res-
pectivas cédulas de ciudadanía, personas legalmente capaces -
según derecho, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que
eleve a escritura pública la minuta que me presentan la misma
que copiada textualmente es como sigue: S E Ñ O R N O T A -
R I O.- En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una es-
critura en la que conste la constitución de una Compañía de -
Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor siguiente: --
P R I M E R A.- COMPARECIENTES.- Comparecen por sus propios -
derechos al otorgamiento y suscripción de la presente escritu-
ra pública los señores: Ingeniero Antonio Vinicio Valarezo -
Peña, casado; Ingeniero Vladimir Enrique Valarezo Peña, divor-
ciado; y señor Pavel Fernando Valarezo Bastidas, soltero; los
comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domicilia -
dos en la ciudad de Loja. S E G U N D A.- CONSTITUCION.- Los-
comparecientes manifiestan su voluntad de constituir mediante
este contrato una Compañía de Responsabilidad Limitada que gi-
rará con la denominación "VALFECON" VALAREZO PEÑA CONSTRUCTO-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

RÁ DE OBRAS CIVILES CIA. LTDA., la misma que se registrá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía de Responsabilidad Limitada que por este instrumento se constituye se denominará "Valpecon" Valarezo -- Peña Constructora de Obras Civiles Cía. Ltda; y se registrá por las leyes vigentes en el Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- El objeto principal de la Compañía comportará las siguientes actividades: a) Construcción de obras de ingeniería civil; y, construcción de obras eléctricas y telefónicas con Instituciones Públicas, Privadas, Empresas afines y con personas particulares; y, en general todo lo que a construcciones civiles, eléctricas y telefónicas se requiera; b) Cálculo, construcción y dirección técnica de obras de ingeniería civil; c) Comercialización de materiales de construcción, eléctricos y telefónicos; d) Asesoramiento técnico en construcciones. ARTICULO TERCERO.- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana. Su domicilio principal es el de la ciudad de Loja; y podrá, cumpliendo los requisitos legales, establecer sucursales o agencias en cualquier parte del territorio ecuatoriano. ARTICULO CUARTO.- La Compañía tendrá un plazo de duración de veinte años que se contará desde la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. Este plazo con sujeción a la Ley, podrá aumentarse o restringirse. En consecuencia, la Compañía por decisión de sus socios estará facultada, cumpliendo las exigencias legales a disolverse anticipadamente. ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES, dividido en

- dos -

treinta participaciones sociales de cien mil sucres cada una.-
ARTICULO SEXTO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia. La transferencia de ellas requiere el consentimiento unánime del capital social; el acuerdo de la Junta General; y, la celebración de la escritura pública exigida por Ley. ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, segregando para el efecto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico.-
DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO OCTAVO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente. ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la Compañía. Sus decisiones obliga a todos los socios salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalados por la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- La Junta General de socios no podrá ser considerada válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios concurrentes. Las Resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría salvo disposición contraria a la Ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización de cada ejercicio económico; las extraordinarias cuando fuesen convocadas-

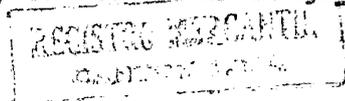
de acuerdo a la Ley. Las convocatorias las hará el gerente - por iniciativa propia o a petición del o de los socios que re presente cuando menos el diez por ciento del capital social;- las convocatorias a Juntas se realizarán mediante comunica - ción escrita a cada socio, quienes para constancia firmarán - un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse con no - menos de ocho días de anticipación a la fecha de reunión, de - biendo expresarse el lugar, día y hora en que ha de llevarse - a cabo la sesión y el orden del día de los temas a tratarse.-

A las sesiones de Junta General podrán concurrir los socios - personalmente o por medio de un representante, en caso de que la representación la ejerza otro socio bastará un documento - privado, en caso contrario se requerirá un mandato notarial.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Presidirá las sesiones de la Junta - General el Presidente de la Compañía y a su falta el socio de signado para el efecto por la Junta. Actuará como Secretario - el Gerente y a falta de éste un secretario ad-hoc designado - por los socios concurrentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Corres - ponde a la Junta General de Socios: a) elegir Presidente de - la Compañía, para un período de dos años, pudiendo ser reele - gido; b) designar al Gerente de la Compañía, para un período - de dos años, pudiendo ser reelegido; c) conocer los balances - y aprobar el reparto de utilidades; d) consentir en la sesión de partes sociales y admisión de nuevos socios; e) fijar las - remuneraciones o remuneración del Presidente y del Gerente de la Compañía; f) resolver sobre la amortización de partes so - ciales; g) autorizar al gerente de la Compañía para que otor - gue poderes generales que tengan relación con los negocios de

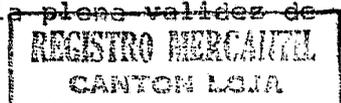
la Compañía; h) autorizar los gastos de la Compañía cuando es-
tos excedan de un monto de cincuenta salarios mínimo vitales,
en cada aplicación, salvo que los socios mayoritariamente y -
por escrito hayan autorizado dichos gastos; i) interpretar -
obligatoriamente estos estatutos; y, j) ejercer las demás a -
tribuciones que señala la Ley. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Co -
rresponde al Presidente: a) supervisar la administración de -
la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, los estatu-
tos y las resoluciones de la Junta General de socios; b) pre-
sidir las sesiones de la Junta General; c) suscribir en unión
del Gerente los certificados de aportación y las actas de la
Junta General; d) reemplazar al gerente en caso de falta o au-
sencia de éste. Si la falta es definitiva asumir la gerencia-
hasta que la Junta General que será convocada para ese efecto,
haga la designación pertinente; y, e) autorizar conjuntamente
con el Gerente los gastos que en cada aplicación superen los-
veinticinco salarios mínimos vitales. ARTICULO DECIMO QUINTO.
El Gerente General, la administración y dirección de la Compa-
ñía estará a cargo del Gerente de la misma. ARTICULO DECIMO -
SEXTO.- DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por las
Juntas Generales por un período de dos años pudiendo ser ree-
legido indefinidamente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Corresponde
al Gerente General de la Compañía: a) Representar legal, judi-
cial y extrajudicialmente a la Compañía sin más limitaciones-
que las impuestas por la Ley y por estos estatutos; b) actuar
como Secretario en las Juntas Generales de la Compañía y sus-
cribir las respectivas actas de sesiones; c) suscribir conjun-



tamente con el Presidente los certificados de aportaciones; d) Administrar la Compañía de conformidad con las facultades que señala la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General; e) efectuar gastos por cada aplicación de fondos que no excedan de veinticinco salarios mínimos vitales; f) otras atribuciones y deberes: El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes para el manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios. En particular a más de obtener su representación legal, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: - Uno.- Someter anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de socios un informe relativo a la gestión y al desenvolvimiento de los negocios correspondientes a cada ejercicio económico; Dos.- Presentar a la Junta General de Socios las propuestas que considere convenientes sobre la distribución de utilidades, constitución de reservas y planificación de futuros ejercicios; TRES.- Nombrar y renovar el personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones; Cuatro.- Designar apoderados especiales de la Compañía y constituir procuradores judiciales cuando así lo exijan los negocios sociales; - Cinco.- Supervisar las operaciones de la Compañía, el mantenimiento y conservación de sus documentos y archivos; y Seis.- Autorizar los balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las actas de la Junta General de socios se transcribirán en un libro foliado, con numeración sucesiva y continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- La diso-

- cuatro -

lución de la Compañía se producirá por las causas señaladas en la Ley o por la decisión de los socios, tomada con apego a las disposiciones legales. En estos casos, actuará como liquidador el Gerente salvo decisión en contrario de la Junta de socios que apruebe la disolución. ARTICULO VIGESIMO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero de cada año y concluirá el treinta y uno de diciembre. DECLARACIONES.- Quienes constituimos la Compañía "VALPECON" Valarezo Peña Constructora de Obras Civiles Cía. Ltda., declaramos: a) -- Que se halla íntegramente suscrito el capital social y pagado su valor en efectivo. La suscripción y pago se realiza de acuerdo al siguiente detalle explicativo: Socio: Enrique Valarezo Peña, capital suscrito: Un Millón de Sucres, capital pagado: Un Millón de Sucres, participaciones: diez, total: Un Millón. Socio: Vinicio Valarezo Peña: capital suscrito: Un Millón de Sucres, capital pagado: Un millón de sucres, participaciones: diez, total: Un Millón., Socio: Pavel Valarezo Bastidas, capital suscrito: Un Millón de Sucres, capital pagado: Un Millón de Sucres, participaciones: diez, total: Un Millón; b) -- Que según consta en el certificado bancario que acompañamos se ha abierto la cuenta de integración de capital de "Valpecon" - Valarezo Peña Constructora de Obras Civiles Cía. Ltda; c) Que autorizamos a Enrique Valarezo Peña, para que realice las gestiones necesarias tendientes a obtener la aprobación e inscripción de esta escritura. La cuantía queda fijada según el capital social de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de



este instrumento.- Atentamente.- Firma) Doctor Augusto Vásquez
Hermida A B O G A D O matrícula número cuatrocientos veintidos
Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, en
la cual se ratifican ampliamente los otorgantes.- Formalizado
el presente instrumento público, yo el Notario lo leí integra-
mente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto -
lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.-
f) Antonio V. Valarezo Céd. Nro: 1101982823.- f) Vladimier Va-
larezco Céd. Nro: 1100272853.- f) Pavel Valarezo Bastidas Céd.-
Nro: 1103235733.- f) Dr. Armando Costa Febres Notario Tercero-
del cantón Loja.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero es-
ta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la ciudad de-
Loja, el mismo día de su celebración.- Lo testado no corre.-



Armando Costa Febres
Dr. Armando Costa Febres
NOTARIO 3ro. DEL CANTÓN LOJA

Dr. Armando Costa F. Notario Tercero del cantón Loja
Dando cumplimiento a la Resolución Nro. 96-3-2-1-224 de fecha
22 de agosto de 1996 dictada por el Dr. César Toral Vásquez -
Intendente de Compañías de la ciudad de Cuenca procedo a mar-
ginar dicha resolución en la escritura pertinente para los fi-
nes legales consiguientes.- Loja, 27 de septiembre de 1996.-

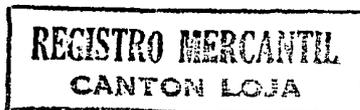


Armando Costa Febres
Dr. Armando Costa Febres
NOTARIO 3RO. DEL CANTON LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr.
César Toral Vásquez, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el
Artículo Segundo, Literal b), de la Resolución Aprobatoria No.
96-3-2-1-224, procedo a inscribir la Escritura Pública que an-
tecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1996, bajo la partida No.
303, y anctada en el repertorio con el No. 2973, conjuntamen-
te con la Resolución Aprobatoria de fecha 22 de agosto de 1996.

Loja, 1 de Octubre de 1996.



Félix Doladinas Doladinas
Dr. Félix Doladinas Doladinas
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA